

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

<b>RADICADO:</b>	050013110004 2022 00139 00
<b>PROCESO:</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA MARÍA ESTRADA OCHOA
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Autos admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

VDG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Oficio:</b>	521
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2022 00139 00
<b>Proceso:</b>	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante:</b>	ANA MARÍA ESTRADA OCHOA C.C.1.036.624.089
<b>Demandado:</b>	CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN C.C.1.017.150.849
<b>Menor</b>	T.B.E
<b>Decisión:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

SEÑORES

**BANCOLOMBIA**

Carrera 48 N.º 26-85 Avenida Industriales

Medellín – Antioquia

Correo electrónico: [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

Cordial Saludo:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO que reza así:

<< **CUARTO: ORDENAR** oficiar a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para que certifique a este despacho los conceptos salariales, prestaciones legales y extralegales y bonificaciones mensuales que recibe el señor CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN con cédula de ciudadanía No. 1.017.150.849, además para que informe el tipo de contrato que tiene actualmente y su antigüedad>>

Se concede el término de cinco (5) días para remitir la respuesta al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [xiomy.0923@gmail.com](mailto:xiomy.0923@gmail.com)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria del Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Oficio:</b>	522
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2022 00139 00
<b>Proceso:</b>	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante:</b>	ANA MARÍA ESTRADA OCHOA C.C.1.036.624.089
<b>Demandado:</b>	CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN C.C.1.017.150.849
<b>Menor</b>	T.B.E
<b>Decisión:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

SEÑORES

TRANSUNION

Calle 1 sur N.º 43 a 23 sur - Ed. Tempo. Medellín – Antioquia

Correo electrónico: [autorizaciones@cifin.co](mailto:autorizaciones@cifin.co)

Cordial saludo:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO que reza así:

**<<QUINTO:** OFICIAR a la compañía global de información TRANSUNION, para que aporten el historial crediticio del señor CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN con cédula de ciudadanía No. 1.017.150.849, donde se especifique que cuentas bancarias tiene, tarjetas de crédito, saldos y demás información financiera que repose allí.>>

Se concede el término de cinco (5) días para remitir la respuesta al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [xiomy.0923@gmail.com](mailto:xiomy.0923@gmail.com)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria del Juzgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Oficio:</b>	523
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2022 00139 00
<b>Proceso:</b>	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante:</b>	ANA MARÍA ESTRADA OCHOA C.C.1.036.624.089
<b>Demandado:</b>	CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN C.C.1.017.150.849
<b>Menor</b>	T.B.E
<b>Decisión:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

SEÑORES

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

Carrera 52 N.º 42-43 Medellín – Antioquia

Correo electrónico: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Cordial saludo:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO que reza así:

<< **SEXTO: OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), para que alleguen las declaraciones de renta presentadas por CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.150.849 de los años gravables 2018, 2019 y 2020>>

Se concede el término de cinco (5) días para remitir la respuesta al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [xiomy.0923@gmail.com](mailto:xiomy.0923@gmail.com)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria del Juzgado

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	18 de marzo de 2022
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	21,22,23,24,25 de marzo 2022
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	24 de marzo de 2022

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

**ESCRIBIENTE**

Medellín, 10 de mayo de 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

<b>Auto:</b>	881
<b>Radicado:</b>	050013110 0042022 00139 00
<b>Proceso:</b>	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante:</b>	ANA MARÍA ESTRADA OCHOA en representación del menor de edad T.B.E.
<b>Demandado:</b>	CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN
<b>Decisión:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA iniciado por ANA MARÍA ESTRADA OCHOA en representación del menor de edad T.B.E. contra CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN; la misma que fue inadmitida y posteriormente subsanada dentro del término legal, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del CGP y en consecuencia se procederá a su admisión.

Previo al decreto de fijación provisional de cuota alimentaria, la cual fue solicitada por la parte actora con fundamento en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 397 del Código General del Proceso, se ordenara oficiar a BANCOLOMBIA, al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a TRANSUNION, con el fin de determinar la capacidad económica del demandando.

Es importante destacar que, aunque exista prueba del vínculo generador de la obligación alimentaria, no está probada la capacidad económica concreta del alimentante, presupuesto necesario para fijar la cuota provisional de alimentos, por lo tanto, en esta momento procesal se negará la solicitud; no obstante con el fin de obtener tal información, se ordenará expedir los oficios correspondientes, y una vez allegadas las respuestas por las entidades correspondientes y haya prueba de la capacidad económica del demandado, podrá reiterarse la solicitud por la demandante y procederá el despacho a decidir el asunto; no siendo procedente en este punto fijar la misma con la presunción del C.I.A. que indica que se presumirá que al menos devenga un salario mínimo legal mensual, pues iría en detrimento de los derechos del menor de edad, ya que según lo manifestado en los hechos de la demanda el demandado suministra una cuota mensual de \$600.000, manifestado así:

**TERCERO:** El señor **CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETON** le entrega mensualmente **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, los cuales no alcanzan para solventar los gastos de sostenimiento de su hijo **THOMAS BATISTA ESTRADA**.

Y en consecuencia, adoptando la presunción, la cuota alimentaria provisional sería fijada en un valor inferior; por lo tanto, se insta al demandado para que continúe suministrando dicha cuota hasta que la misma sea regulada por este despacho en cuantía diferente.

Se ORDENARÁ oficiar a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para que certifique a este despacho los conceptos salariales, prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos concernientes a la vinculación que recibe el señor CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN con cédula de ciudadanía No. 1.017.150.849, informe el tipo de contrato que tiene actualmente y su antigüedad, además se alleguen los comprobantes de pago de nómina desde noviembre 2020 a la fecha.

Se ORDENARÁ oficiar a la compañía global de información TRANSUNION, para que aporten el historial crediticio del señor CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN con cédula de ciudadanía No. 1.017.150.849, donde se especifique que cuentas bancarias que tiene, tarjetas de crédito, saldos y demás información financiera que repose allí.

Por último, se ORDENARÁ oficiar a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), para que alleguen las declaraciones de renta presentadas por CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.150.849, de los años gravables 2018, 2019 y 2020.

Los oficios serán remitidos directamente por la secretaría del despacho y se concede el término de cinco (5) días para enviar la respuesta al correo [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [xiomy.0923@gmail.com](mailto:xiomy.0923@gmail.com).

Por lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA iniciada por la señora ANA MARÍA ESTRADA OCHOA en representación del menor de edad T.B.E. en contra el señor CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN y correrle el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**PARÁGRAFO:** La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. Juzgado donde obra el proceso.
2. Naturaleza del proceso.
3. Número de radicación.
4. Fecha del proveído que se notifica.
5. Providencia que se notifica.
6. Nombre de las partes.
7. Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
8. Poner de presente el correo electrónico del Despacho [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la advertencia que, a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.
9. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.
10. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

**TERCERO:** PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del C.G.P.

**CUARTO:** NEGAR la solicitud de FIJACIÓN PROVISIONAL DE CUOTA ALIMENTARIA solicitada por la demandante en cuantía de \$3.000.000 mensuales, por las razones expuestas.

**QUINTO: OFICIAR** a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para que certifique a este despacho los conceptos salariales, prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos concernientes a la vinculación que recibe el señor CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN con cédula de ciudadanía No. 1.017.150.849, sé que informe el tipo de contrato que tiene actualmente y su antigüedad, además se allegue los comprobantes de pago de nómina desde noviembre 2020 a la fecha. El oficio será remitido la secretaría del despacho, se concede el término de cinco (5) días para enviar la respuesta al correo [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [xiomy.0923@gmail.com](mailto:xiomy.0923@gmail.com).

**SEXTO: OFICIAR** a la compañía global de información TRANSUNION, para que aporten el historial crediticio del señor CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN con cédula de ciudadanía No. 1.017.150.849, donde se especifique que cuentas bancarias tiene, tarjetas de crédito, saldos y demás información financiera que repose allí. El oficio será remitido la secretaría del despacho, se concede el término de cinco (5) días para enviar la respuesta al correo [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [xiomy.0923@gmail.com](mailto:xiomy.0923@gmail.com).

**SÉPTIMO: OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), para que alleguen las declaraciones de renta presentadas por CARLOS MAURICIO BATISTA MUÑETÓN con cédula de ciudadanía No. 1.017.150.849, de los años gravables 2018, 2019 y 2020. El oficio será remitido la secretaría del despacho, se concede el término de cinco (5) días para enviar la respuesta al correo [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [xiomy.0923@gmail.com](mailto:xiomy.0923@gmail.com).

**OCTAVO: ENTERAR** al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de la menor de edad (numeral 11 art. 82 del CIA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

VDG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de  
la rama judicial.*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ